

www.julioprisiones.com academia@julioprisiones.com

# **VINCIT QUI PATITUR**

cademia@julioprisiones.com

JULIO GARCÍA GONZÁLEZ WWW.JULIOPRISIONES.COM

WWW.JULIOPRISIONES.COM TLF.699 988 268

#### 1º SUPUESTO

La Directora del Centro Penitenciario de Ávila deniega al funcionario M.J.E. el disfrute del periodo de vacaciones que éste había solicitado, para lo cual escribe en la propia solicitud del interesado la palabra "denegadas", firmando a continuación.

- 1. Conforme dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la respuesta ofrecida:
- A) Es conforme a derecho y suficiente para responder a la solicitud, no requiriendo motivación añadida
- B) Adolece de la motivación imprescindible y, por tanto, es anulable
- C) Adolece de la motivación imprescindible, pero al estar dictada por la autoridad que tiene atribuida la competencia, es jurídicamente correcta
- D) Adolece de la motivación imprescindible y está dictada por autoridad incompetente, por lo que es radicalmente nula

#### **RESPUESTA**

#### 1. B

La respuesta delta no puede ser porque la instrucción 7/2019 establece en su punto 13.1 para el personal sujeto a jornada y horarios generales que "las vacaciones anuales se disfrutarán, previa autorización de la Direccion del Centro y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio" y el punto 13.2.3 en relación al personal sujeto a turnicidad dispone que "las Direcciones de los Establecimientos determinarán el número de efectivos que podrán disfrutar las vacaciones en los diversos periodos, atendiendo a las necesidades del servicio"

Además la Orden Int/985/2005 en su punto vigésimo segundo apartado 2.1 dispone que los Directores ejercerán por delegación del Subsecretario de Interior la concesión y distribución de vacaciones anuales.

Por tanto entendemos que es un acto administrativo que limita un derecho del funcionario, como son sus vacaciones, y por tanto debe motivarse conforme dispone el artículo 35.1.a) de la 39/2015:

- 1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:
- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Al carecer de motivación se puede anular ya que entendemos que incurre en infracción del ordenamiento jurídico por el artículo 48 de la 39/2015. Resaltando como la falta de motivación no es una de las causas de nulidad de pleno derecho recogidas en el artículo 47 de la misma norma.

- 2. Conforme dispone el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la denegación del disfrute de vacaciones:
- A) Ha de cursarse dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado
- B) Ha de completarse dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado
- C) Ha de cursarse dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado
- D) Ha de completarse dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado

### 2. A

Artículo 40. Notificación.

- 1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.
- 2. <u>Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado</u>, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.
- 3. Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.
- 5. Las Administraciones Públicas podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando éstos tengan por destinatarios a más de un interesado.
- 3. El funcionario M.J.E., disconforme con la resolución de la Directora, desea impugnarla. En el caso de que la competencia original para autorizar o denegar el disfrute de vacaciones sea de la Directora, el funcionario deberá interponer:
- A) Recurso potestativo de reposición, que resolverá la Directora del Centro Penitenciario.
- B) Recurso de Alzada, que resolverá el/la directora/a General de Ejecución Penal y Reinserción Social
- C) Recurso de Alzada, que resolverá el/la Secretario/a General de Instituciones Penitenciarias
- D) Recurso preceptivo de reposición, que resolverá la Directora del Centro Penitenciario

## **RESPUESTA**

### 3. C

Entiendo que la correcta es la respuesta charli porque cuando el Director/a toma una decisión en materia de vacaciones está actuando en el ámbito de recursos humanos y en dicha materia por encima del Director/a encontramos al Subdirector de recursos humanos que no menciona ninguna respuesta del supuesto y por encima de éste y bajo su dependencia encontramos al Secretario General de Instituciones Penitenciarias que entre sus funciones, como dispone el artículo 6.1.d del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, se encuentra "Dirigir la ordenación de los recursos humanos y la administración y gestión del personal que preste servicios en centros y unidades dependientes de la Secretaría General".

No encontrándose entre las funciones de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social la gestión de los recursos humanos.

Además la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias es quien nombra a los Directores/as de los Centros Penitenciarios

- 4. El funcionario M.J.E dirige su recurso al Secretario de Estado de Seguridad, en la convicción de que éste es el superior jerárquico del Secretario General de Instituciones Penitenciarias y, por tanto, el competente para resolver. Dicha autoridad deberá:
- A) Dictar resolución inadmitiendo, sin más, el recurso ya que no es competente
- B) Resolver el recurso ya que es asunto de su competencia
- C) Archivar el recurso sin más trámites
- D) Remitir el recurso a quien tenga atribuidas la competencia, comunicándolo al interesado

#### **RESPUESTA**

4.D

Artículo 14 de la 40/2015 de 1 de octubre Decisiones sobre competencia.

1. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

- 5. ¿La presentación del recurso administrativo permite al interesado disfrutar las vacaciones en el periodo solicitado?
- A) No, salvo que lo reclame expresamente el recurrente, en cuyo caso el acto se paraliz<mark>a sin m</mark>ás y podría disfrutarlas
- B) Sí, la interposición de un recurso conlleva siempre la paralización de la ejecución y podría disfrutarlas
- C) Sí, pero solo en el caso de que el recurso procedente sea de reposición
- D) No, los actos administrativos se presuponen válidos y producen efectos desde la fecha en que se dictan

## **RESPUESTA**

5.D

Artículo 117 de la ley 39/2015 de 1 de octubre Suspensión de la ejecución.

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### 2º SUPUESTO

En la oficina de personal del Centro Penitenciario de Madrid se deben tramitar las diferentes solicitudes y situaciones administrativas que se detallan a continuación, en relación con uno de sus funcionarios, L.B.C., que, desde 2008, ha venido desarrollando su trabajo en los servicios de vigilancia interior del Centro.

L.B.C., que ha desempeñado su trabajo de forma continuada durante este año en curso, solicita sus vacaciones entre los días 15/08/21 y 30/08/21 para disfrutarlas en compañía de su familia. El día 22 del mismo mes, jugando un partido de pádel, sufre un esguince de tobillo diagnosticado en el Hospital de la Provincia, que motiva una incapacidad temporal de 4 semanas.

Una vez concluida la incapacidad temporal, el funcionario L.B.C. y su hermano, que trabaja en el mismo Centro, reciben una llamada de la Trabajadora Social del Hospital de las Palmas de Gran Canaria, donde su madre se encuentra ingresada aquejada de una enfermedad muy grave ajuicio de los facultativos, comunicándole que en los próximos días le van a dar el alta y que deberán hacerse cargo de ella sus familiares.

A pesar de los cuidados y debido a la enfermedad que padece, la madre de L.B.C. finalmente fallece a mediados de octubre, en esa ciudad.

Con el propósito de solucionar y gestionar asuntos pendientes en las Palmas, L.B.C. solicita una licencia por asuntos propios para disfrutarla desde el 20/10/21 al 20/01/22. Dicho funcionario ya disfrutó de una licencia por asuntos propios en el año 2019, del 10/11/2019 al 10/02/2020.

Al mismo tiempo, L.B.C. realiza una consulta a la oficina de personal del Centro en cuanto al procedimiento a seguir y las circunstancias particulares del permiso al que tienen derecho, ya que, junto con su esposa, está inmerso en un proceso de adopción de un niño con discapacidad, de nacionalidad ucraniana. Ambos son funcionarios y se están planteando disfrutar el permiso de adopción de forma interrumpida, ya que se adapta mejor a sus circunstancias personales y familiares.

## 1. En este caso, al producirse una coincidencia del disfrute de las vacaciones con una situación de incapacidad temporal ¿Qué retribuciones percibirá L.B.C. durante ese periodo?

A) el 100% de las retribuciones, básicas y complementarias así como el 50% del complemento de productividad correspondientes a sus retribuciones del mes de inicio de la incapacidad temporal.

- B) El 100% de las retribuciones básicas y el 80% de las complementarias y el complemento de productividad correspondientes a sus retribuciones del mes de inicio de la incapacidad temporal.
- C) El 100% de las retribuciones básicas y complementarias, correspondientes a sus ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal. El complemento de productividad se regirá por las reglas y criterios de aplicación establecidos específicamente.
- D) El 100% de las retribuciones básicas y el 75% de las complementarias correspondientes a sus retribuciones del mes de inicio de la incapacidad temporal. El complemento de productividad se regirá por las reglas y criterios de aplicación establecidos específicamente

academia@julioprisiones.com

1. C

Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes.

#### **ACUERDA**

- 1. Aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.
- 2. Aprobar para todo el personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, que las retribuciones a percibir durante el período que no comprenda la aplicación del subsidio por incapacidad temporal previsto en dicho Régimen sean del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal; estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el Régimen de Mutualismo Administrativo.
- 3. Aprobar que el complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los puntos anteriores.

## 2. ¿Tienen derecho tanto L.B.C. como su hermano, también funcionario del Centro, a solicitar una reducción de jornada para el cuidado de su madre tras el alta hospitalaria?

- A) L.B.C. y su hermano tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido y por el plazo máximo de un mes. El tiempo de reducción se podrá prorratear entre los dos hermanos, respetando en todo caso, el plazo máximo.
- B) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer y segundo grado, L.B.C. y su hermano al trabajar en el mismo centro, tendrán que elegir quién es el que solicita una reducción de hasta un tercio de la jornada laboral, con carácter retribuido, y por el plazo máximo de dos meses.
- C) Tanto L.B.C. como su hermano podrán solicitar una reducción del 50% de la jornada laboral, prorrateando el tiempo de disfrute de esta reducción entre los mismos y respetando, en todo caso, el plazo máximo de dos meses.
- D) L.B.C. y su hermano tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta un tercio de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razón de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Esta se puede prorrogar hasta dos meses percibiendo el segundo mes las retribuciones básicas



Artículo 48.I) del TREBEP

Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

## 3. ¿Cuántos días de permiso le corresponden a L.B.C. y a su hermano por el fallecimiento de su madre?

- A) Cinco días a cada uno al ser el fallecimiento en distinta localidad
- B) Cuatro días a cada uno por ser un familiar de primer grado
- C) Dos días a cada uno, por ser la madre de ambos un familiar de primer grado
- D) seis días al producirse el fallecimiento en una localidad insular

#### **RESPUESTA**

3.A

Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

### 4. ¿Procede la concesión a L.B.C. de una nueva licencia por asuntos propios en este año 2021?

- A) Si, al no existir ninguna limitación legal que lo impida
- B) Si, ya que el tiempo transcurrido entre la primera licencia y la segunda es de más de un año
- C) No procede, ya que la duración acumulada de las distintas licencias por asuntos propios no podrá, en ningún caso, exceder de dos meses cada tres años y un periodo de licencias de tres años
- D) No procede, al no haber transcurrido dos años desde que disfrutó la última licencia por asuntos propios

#### **RESPUESTA**

4.D

Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo 73.

Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

## 5. ¿Cuál de las siguientes respuestas deberá facilitar la oficina de personal del Centro, sobre el disfrute del permiso de adopción para ambos funcionarios?

- A) Tendrá una duración de 18 semanas, de las cuales 6 semanas deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Podrá llevarse a cabo de manera interrumpida desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los 12 meses a contar desde la resolución judicial
- B) Tendrá una duración de 18 semanas, de las cuales 6 semanas deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Podrá llevarse a cabo de manera interrumpida desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los 18 meses a contar desde la resolución judicial
- C) Tendrá una duración de 16 semanas, de las cuales 5 semanas deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Podrá llevarse a cabo de manera interrumpida desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los 12 meses a contar desde la resolución judicial
- D) Tendrá una duración de 18 semanas, de las cuales 5 semanas deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Podrá llevarse a cabo de manera interrumpida desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los 18 meses a contar desde la resolución judicial

#### **RESPUESTA**

5.A

## Artículo 49.B del TREBEP

Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

#### **3º SUPUESTO**

El funcionario de carrera del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, J.J.J., destinado en el Centro Penitenciario de Teruel como Jefe de Servicios, se encuentra en situación de incapacidad temporal desde el 1 de octubre de 2019.

El 3 de marzo de 2020 la Subdelegación de Gobierno en Teruel dictó resolución poniendo fin a la licencia por enfermedad. Dicha resolución le fue notificada al funcionario J.J.J. el 31 de marzo de 2020, advirtiéndole que debe incorporarse al puesto de trabajo al día siguiente al de la notificación de la resolución.

El funcionario J.J.J. no se reincorporó al puesto de trabajo y sigue remitiendo partes de incapacidad con el mismo diagnóstico y código estandarizado desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, puesto que sigue recibiendo asistencia sanitaria facilitada por la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado. No obstante, la Subdelegación de Gobierno no expide las licencias por enfermedad correspondientes a ese periodo.

El Director del Centro Penitenciario, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, práctica la deducción de haberes en nómina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 31/1991, de 30 de diciembre, modificado por el artículo 102.2 de la ley 13/1996, de 30 de diciembre.

El 7 de enero de 2021, se incoa expediente disciplinario contra el funcionario J.J.J. por presuntas ausencias injustificadas al puesto de trabajo durante los meses de abril a diciembre de 2020.

- 1. indique en qué situación administrativa se encuentra J.J.J. entre el 1 de octubre de 2019 y el 3 de marzo de 2020:
- A) Suspensión de funciones
- B) Incapacidad temporal
- C) Excedencia
- D) Servicio Activo

### **RESPUESTA**

#### 1. D

Muy buena pregunta ya que aunque el funcionario en principio está de baja por enfermedad sigue lógicamente en servicio activo, es decir la baja no es una situación administrativa como dispone el artículo 85 del Trebep:

- 1. Los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:
- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) Excedencia.
- e) Suspensión de funciones.

Y el artículo 2 del Real Decreto 365/1995:

Los funcionarios pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

a@julioprisiones.com

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en Comunidades Autónomas.
- d) Expectativa de destino.
- e) Excedencia forzosa.
- f) Excedencia para el cuidado de hijos.
- g) Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.
- h) Excedencia voluntaria por interés particular.
- i) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- j) Excedencia voluntaria incentivada.
- k) Suspensión de funciones.
- 2. ¿Entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2020, el funcionario J.J.J. se encuentra en situación de incapacidad temporal en los términos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido sobre la Ley de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado?
- A) Sí, ya que el funcionario ha presentado los correspondientes partes médicos por incapacidad
- B) No, ya que además de los correspondientes partes de baja, debería contar con la licencia por enfermedad
- C) Sí, ya que el Centro Penitenciario tenía conocimiento de la enfermedad del funcionario
- D) No, puesto que no se encuentra en servicio activo

**2.B** 

Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo 19. Situación de incapacidad temporal.

1. Los funcionarios que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, hayan obtenido licencias por enfermedad o accidente que impidan el normal desempeño de las funciones públicas, se encontrarán en la situación de incapacidad temporal.

- 3. Ante las ausencias al servicio de J.J.J., entre abril y diciembre de 2020, ¿la Dirección del Establecimiento Penitenciario puede incoarle expediente disciplinario?
- A) Si, puesto que podría haber cometido varias faltas graves tipificadas como "el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes"

- B) No, puesto que ya se ha practicado la deducción de haberes correspondientes
- C) Sí, puesto que podría haber cometido una falta tipificada como "el abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas"
- D) No, en virtud de lo establecido en el artículo 63.ñ) de la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

3.D

Recordar que el Director no es quien para incoar expediente disciplinario por falta grave o muy grave a un funcionario

Artículo 63.1.Ñ de la 40/2015 de 1 de octubre

1. Los Subsecretarios ostentan la representación ordinaria del Ministerio, dirigen los servicios comunes, ejercen las competencias correspondientes a dichos servicios comunes y, en todo caso, las siguientes:

Ejercer la potestad disciplinaria del personal del Departamento por faltas graves o muy graves, salvo la separación del servicio

Artículo 29 del Real Decreto 33/1986:

- 1. Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario, el Subsecretario del Departamento en que esté destinado el funcionario, en todo caso. Asimismo, podrán acordar dicha incoación los Directores generales respecto del personal dependiente de su Dirección General y los Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles, respecto de los funcionarios destinados en su correspondiente ámbito territorial.
- 2. La incoación del expediente disciplinario podrá acordarse de oficio o a propuesta del Jefe del centro o dependencia en que preste servicio el funcionario.
- 4. Una vez incoado el expediente disciplinario, se notifica a J.J.J. la designación del instructor y secretario. El funcionario, a la vista de la notificación de la designación del instructor, decide recusarle por entender que tiene interés personal en el asunto. Indique en qué plazo y en qué forma debe plantear la recusación:
- A) En cualquier momento de la tramitación del procedimiento y de cualquier forma
- B) En el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la notificación de acuerdo de incoación y por escrito
- C) En el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la notificación y de forma verbal o por escrito
- D) En cualquier momento de la tramitación del procedimiento y por escrito

# academia@julipprisiones.com

Ley 40/2015 de 1 de octubre

Artículo 24. Recusación.

- 1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
- 2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

- 5. El instructor niega la causa de recusación remitiendo el correspondiente informe a su superior. Previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, ¿qué plazo tiene el superior para resolver?
- A) Tres días
- B) Cinco días
- C) Diez días
- D) Quince días

5.A

Ley 40/2015

Artículo 24

- 3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
- 4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
- 5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

## **4º SUPUESTO**

S.R.V., mayor de edad, con antecedentes penales y domicilio en Torrelavega (Cantabria) es condenado por la Audiencia Provincial de Santander en ejecutoria 12/2021, por un delito de tráfico de sustancias estupefacientes que causa grave daño a la salud, previsto y penado en el artículo 368 del Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante del artículo 21.2º a las penas de 3 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el cumplimiento de la condena, multa de 5.400 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 54 días en caso de impago.

Por auto del citado órgano judicial se le concede la suspensión de la pena de prisión durante el plazo de x años condicionada a que no vuelva a delinquir en dicho plazo y continúe el tratamiento de deshabituación ya iniciado en la Unidad de Atención al Drogodependiente de Torrelavega, sin que pueda abandonarlo hasta su finalización

La Audiencia Provincial remite oficio al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Santander a fin de que se realicen las actuaciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la condición de

tratamiento que le sea impuesta al penado, así como para que se haga cargo de su seguimiento y control debiendo remitir un informe sobre su cumplimiento y evolución al órgano jurisdiccional.

A los 5 meses de iniciado el tratamiento, S.R.V. sufre una recaída y comete un delito de robo con intimidación en las personas, siendo detenido e ingresado en el Centro Penitenciario de El Dueso en calidad de preso.

## 1. ¿Es ajustada a derecho la suspensión de la pena privativa de libertad teniendo en cuenta que S.R.V. tiene antecedentes penales y está condenado a 3 años de prisión?

- A) No, el artículo 80.2.1º del Código Penal exige como condición imprescindible que el condenado haya delinquido por primera vez.
- B) No, el artículo 80.2.2º del Código Penal exige como condición imprescindible que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de multa
- C) Sí, la pena no es superior a 5 años de prisión y el penado se encuentra sometido a tratamiento de deshabituación
- D) Si, el articulo 80 del Código Penal otorga a los órganos a los órganos jurisdiccionales total discrecionalidad para acordar suspensión de las penas privativas de libertas

#### **RESPUESTA**

1. C

## Artículo 80.5 del Código Penal

Aun cuando no concurran las condiciones 1.ª y 2.ª previstas en el apartado 2 de este artículo, el juez o tribunal podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia de las sustancias señaladas en el numeral 2.º del artículo 20, siempre que se certifique suficientemente, por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabituado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión.

El juez o tribunal podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

En el caso de que el condenado se halle sometido a tratamiento de deshabituación, también se condicionará la suspensión de la ejecución de la pena a que no abandone el tratamiento hasta su finalización. No se entenderán abandono las recaídas en el tratamiento si estas no evidencian un abandono definitivo del tratamiento de deshabituación.

## 2. ¿Cómo procederá el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas una vez elaborado el plan individual de intervención y seguimiento?

- A) Lo comunicará para su conocimiento al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad
- B) Lo comunicará para su aprobación al órgano jurisdiccional competente para la ejecución.
- C) Lo comunicará para su aprobación al JVP
- D) Lo comunicará para su conocimiento al órgano jurisdiccional competente para la ejecución, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad

2. D

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas.

Artículo 15. Elaboración del plan de intervención y seguimiento.

1. Una vez recibida en los servicios de gestión de penas y medidas alternativas la documentación prevista en el artículo anterior, procederán al estudio y valoración de la situación del condenado y, en atención a la misma, elaborarán el plan individual de intervención y seguimiento, que se comunicará para su conocimiento al órgano jurisdiccional competente para la ejecución sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

- 3. ¿Cuándo deberá informar el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas al órgano Judicial sobre la recaída durante el tratamiento, la comisión del nuevo delito y el ingreso en prisión?
- A) A los seis meses de iniciado el plan individual de intervención y seguimiento, tal y como ordenó la Audiencia Provincial
- B) Los informes se remitirán trimestralmente, tal y como establece el artículo 83.4 del Código Penal
- C) Informará inmediatamente al órgano judicial al tratarse de circunstancias relevantes
- D) No será necesario informar al órgano judicial hasta la conclusión del tratamiento, pues no se entenderán como abandono las recaídas si éstas no evidencian un abandono definitivo del tratamiento de deshabituación

#### **RESPUESTA**

3. C

Artículo 83.4 del Código Penal

El control del cumplimiento de los deberes a que se refieren las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del apartado 1 de este artículo corresponderá a los servicios de gestión de penas y medidas alternativas de la Administración penitenciaria. Estos servicios informarán al juez o tribunal de ejecución sobre el cumplimiento con una periodicidad al menos trimestral, en el caso de las reglas 6.ª y 8.ª, y semestral, en el caso de la 7.ª y, en todo caso, a su conclusión.

Asimismo, informarán inmediatamente de cualquier circunstancia relevante para valorar la peligrosidad del penado y la posibilidad de comisión futura de nuevos delitos, así como de los incumplimientos de la obligación impuesta o de su cumplimiento efectivo.

- 4. Señale la respuesta incorrecta. ¿Qué consecuencias tienen la recaída durante el tratamiento, la comisión de un nuevo delito y el ingreso en prisión, sobre la pena privativa de libertad suspendida?
- A) La Audiencia Provincial deberá revocar la suspensión de modo inmediato por la comisión del nuevo delito y ordenar la ejecución de la pena de prisión.

- B) Si la Audiencia Provincial informa sobre la no procedencia de la revocación, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas alternativas elaborará un nuevo plan individual de intervención y seguimiento en programa de deshabituación en el Centro penitenciario
- C) Si S.R.V. fuese condenado por el nuevo delito cometido, la Audiencia Provincial deberá valorar si la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspender la condena puede o no ser mantenida, a efectos de revocar o no la suspensión
- D) La Audiencia Provincial revocará la suspensión y ordenará la ejecución de la pena de prisión si considera que el incumplimiento de las condiciones impuestas ha sido grave

#### 4. A

Es incorrecta la respuesta Alfa ya que el sujeto ingresa en calidad de preso por el nuevo delito ya que aún no ha sido condenado y por tanto no se le puede aplicar lo dispuesto en el artículo 86.1.A del Código Penal:

Sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida

- 5. Señale la respuesta incorrecta. Si S.R.V. no satisficiere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta:
- A) Quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas
- B) Podría cumplir la responsabilidad personal subsidiaria mediante localización permanente
- C) Tendrá que cumplir 54 días de responsabilidad personal subsidiaria, por haberlo dispuesto así la Audiencia Provincial
- D) Podría cumplir la responsabilidad personal subsidiaria mediante TBC si la Audiencia Provincial así lo acuerda, previa conformidad del penado

#### **RESPUESTA**

## 5. ANULADA

#### **5º SUPUESTO**

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de la Subdirección general de Planificación y Gestión económica, inicia la tramitación, por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, del expediente de contratación para la adjudicación del servicio de transporte de personal del Centro Penitenciario de León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, con los siguientes datos principales:

Envío del anuncio previo al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con fecha 01/09/2021

- Envío del anuncio de licitación al DOUE con fecha 01/10/2021
- En la licitación se emplean medios electrónicos
- Presupuesto de licitación 430.000.00€ (de los que 390.909,09€ corresponden al presupuesto neto de licitación y 39.090,91€ de I.V.A. 10%)
- · Periodo de ejecución inicial de dos años prorrogable por otros dos años
- Los criterios para la adjudicación del contrato indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) son: el porcentaje de baja ofertada sobre el importe máximo de licitación y la modernidad de los vehículos, con una ponderación sobre la puntuación total del 55% y 45% respectivamente.
- Para asignar la puntuación del criterio de porcentaje de baja se aplicará la fórmula Bn x 55 / Bmax, siendo Bn=baja de la oferta que se trate de puntuar y Bmax= baja correspondiente a la oferta más económica de entre todos los licitadores.
- Para asignar la puntuación criterio de la modernidad de los tres vehículos a ofertar incluidos en el pliego de prescripciones técnicas (PPT) se asignarán 15 puntos a vehículos hasta 12 meses, 10 puntos a vehículos entre 12 y 24 meses y 5 puntos a vehículos entre 24 y 36 meses.
- · A la licitación se presentan dos licitadores, siendo sus ofertas las siguientes:
  - Empresa AAA: 350.000.00€ baja de un 10,47%, tres vehículos hasta 12 meses.
  - Empresa BBB: 344.000.00€ baja de un 12%, tres vehículos entre 24 y 36 meses.
- Para la apreciación de que la proposición es anormalmente baja, el PCAP tendrá en cuenta únicamente en relación con el criterio precio el "porcentaje de baja ofertada sobre el importe máximo de licitación" y se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### 1. ¿La licitación del contrato está sujeta a una regulación armonizada?

- A) Sí, al ser el importe de licitación superior al umbral indicado en el artículo 22 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre y tener la entidad contratante el carácter de poder adjudicador.
- B) No, al ser el importe de licitación superior al umbral indicado en el artículo 22 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre y no tener la entidad contratante el carácter de poder adjudicador.
- C) Sí, al ser el importe estimado superior al umbral indicado en el artículo 22 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre y tener la entidad contratante el carácter de poder adjudicador.
- D) No, al ser el importe estimado superior al umbral indicado en el artículo 22 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre y no tener la entidad contratante el carácter de poder adjudicador.

#### RESPUESTA

1.0

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.

- 1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor <u>estimado</u> sea igual o superior a las siguientes cantidades:
- a) 139.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- b) 214.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

2. A la vista de los datos facilitados y siendo el importe de licitación 430.000,00€, ¿cuál sería el valor estimado del contrato?

- A) 781.818,18€
- B) 628.325,26€
- C) 430.000,00€
- D) 390.909,09€

#### **RESPUESTA**

2. A

Artículo 101. Valor estimado.

- 1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:
- a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
- 11. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:
- a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
- b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
- c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

El contrato es por dos años ampliables por otros dos de forma que el presupuesto es de 390.909,09 +390.909,09 = 781.818,18€

## 3. ¿Qué plazo de presentación de proposiciones tendrán las empresas licitadoras?

- A) El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
- B) El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
- C) El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a diez días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
- D) El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a veintiséis días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

#### **RESPUESTA**

3. B

Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.

- 1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- 2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- 3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:
- a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.
- b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.
- c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

No se aplica la reducción a quince días ya que no han transcurrido como mínimo 35 días y por licitarse por medios electrónicos no es obligatorio reducir el plazo en cinco días ya que la ley dice que PODRÄ reducirse el plazo en cinco días

## 4. ¿Cómo realizará la Mesa de Contratación la apertura de la oferta económica en esta licitación?

A) Obligatoriamente en acto público

- B) Obligatoriamente en acto no público
- C) Podrá no realizarse en acto público, al emplearse en la licitación medios electrónicos
- D) Con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones

4. C

#### Artículo 157.4

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos

## 5. A la vista de las ofertas presentadas, y efectuadas las actuaciones oportunas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de Contratación la adjudicación. ¿Qué empresa se propondrá?

- A) La empresa BBB, por ser la que obtiene mayor puntuación, una vez aplicados los criterios objetivos previstos en la licitación.
- B) La empresa AAA, al descartarse la oferta de la empresa BBB por ser anormalmente baja.
- C) La empresa BBB, por ser la más económica y por tanto la más ventajosa para la administración.
- D) La empresa AAA, por ser la que obtiene la mayor puntuación, una vez aplicados los criterios objetivos previstos en la licitación.

#### **RESPUESTA**

5.D

55%	45%
10,47%	45 PUNTOS
12%	15 PUNTOS

Y por exclusión del resto de respuestas ya que la alfa no puede ser porque la empresa BBB no es la que obtiene más puntuación, no es la beta ya que ninguna oferta incurre en presunción de anormalidad y no es la charli ya que se tienen en cuenta diferentes criterios y no solo el precio por lo que la más económica no tiene porqué ser la más ventajosa para la administración



El empleado público Z.Z.Z. es personal laboral incluido en el IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de mayo

de 2019(en adelante IV CUAGE). Está destinado en el Centro Penitenciario de Zamora. El día 10 de enero del 2021, Z.Z.Z. introdujo en el Centro Penitenciario donde trabaja un paquete que contenía diversos objetos prohibidos por la normativa penitenciaria (Embutido, queso, jamón, y un teléfono móvil), con la finalidad de hacérselo llegar al interno Y.Y.Y., utilizando como intermediario a otro interno que trabajaba en el puesto de mantenimiento.

El interno Y.Y.Y recibió todos los objetos prohibidos y los tenía en su poder cuando le fueron retirados por los Funcionarios de vigilancia en una requisa en su celda el 11 de enero del 2021.

El empleado público Z.Z.Z. está afiliado al sindicato HHH.

A Z.Z.Z. y a Y.Y.Y se les incoan sendos expedientes disciplinarios el día 1 de junio de 2021.

- 1. ¿A qué autoridad le compete dictar el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario contra Y.Y.Y?:
- A) Al Secretario General de Instituciones Penitenciarias
- B) Al Subsecretario/a del Interior
- C) Al Director/a del Centro Penitenciario
- D) Al Subdirector/a General de Análisis e Inspección

#### **RESPUESTA**

1. C

Artículo 241. R.P 190/1996 Formas de iniciación e información previa.

- 1. Cuando aprecie indicios de conductas que puedan dar lugar a responsabilidad disciplinaria, el Director del Establecimiento acordará de oficio y motivadamente la iniciación del procedimiento sancionador de alguna de las siguientes formas:
- a) Por propia iniciativa, cuando tenga conocimiento de la existencia de conductas o hechos susceptibles de constituir infracción disciplinaria a través de parte de funcionario informado por el Jefe de Servicios o por cualquier otro medio.
- b) Por petición razonada realizada por otro órgano administrativo que no sea superior jerárquico.
- c) Por denuncia escrita de persona identificada que exprese el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, fecha de su comisión y todo cuanto sea posible para la identificación de los presuntos responsables.
- 2. El Director también acordará de oficio la iniciación del procedimiento como consecuencia de orden emitida por un órgano administrativo superior jerárquico.
- 3. Para el debido esclarecimiento de los hechos que pudieran ser determinantes de responsabilidad disciplinaria, el Director podrá acordar la apertura de una información previa, que se practicará por un funcionario del Establecimiento designado por el Director, quien elevará a aquél un informe con el resultado y valoración de las diligencias practicadas. Dicha información previa se acordará siempre que un interno formule denuncia de hechos susceptibles de sanción disciplinaria, salvo cuando ésta carezca manifiestamente de fundamento.
- 2. El empleado público no realiza ninguna manifestación en contra de que su sección sindical toma conocimiento de que ha sido expedientado. Teniendo en cuenta lo anterior, ¿a quién debe serle notificado

el acuerdo de inicio de su expediente disciplinario de conformidad con la establecido en el artículo 119.4 del IV CUAGE?:

- A) A Z.Z.Z., a la persona instructora, al secretario o secretaria que se designe en su caso, a los/las representantes de personal laboral y a los/las delegados/as de la sección sindical del sindicato HHH
- B) A Z.Z.Z., a la persona instructora, al secretario o secretaria que se designe en su caso, a los/las representantes de personal laboral y a todos los/las delegados/as sindicales del Centro Penitenciario de Zamora
- C) A Z.Z.Z., a la persona instructora, al secretario o secretaria que se designe en su caso, y al Director del Centro Penitenciario de Zamora
- D) A Z.Z.Z., a la persona instructora, al secretario o secretaria que se designe en su caso, a la Junta de Personal y a los/las delegados/as de la sección sindical del sindicato HHH

### **RESPUESTA**

#### 2. A

artículo 119.4 del IV CUAGE

El acuerdo de inicio deberá contener, al menos, los posibles hechos susceptibles de sanción, y se notificará

- al presunto infractor
- a la persona que se designe como instructora
- y, en el caso de que potestativamente se designe secretario o secretaria, a la persona que haya sido designada como tal
- así como a los y las representantes del personal laboral y a los delegados y delegadas sindicales de la sección sindical que corresponda en el caso de afiliación conocida o alegada por la persona expedientada, salvo que solicite que no se lleve a cabo esta comunicación.
- 3. En el expediente disciplinario abierto a Z.Z.Z. y de conformidad con el artículo 121.4 del IV CUAGE, ¿qué plazo tiene la persona instructora para formular el pliego de cargos?:
- A) Un mes desde que se produjo su designación, ampliable en diez días más en caso necesario
- B) Quince días desde que se produjo su designación, ampliable a otros 15 días más en caso necesario
- C) Diez días desde que se produjo su designación, ampliable a otros diez días más en caso necesario
- D) Un mes desde que se produjo su designación, ampliable en quince días más en caso necesario

## RESPUESTA

academia@jusioprisiones.com

#### artículo 121.4 del IV CUAGE

Pliego de cargos: en el plazo de un mes desde la designación de la persona instructora, ampliable en quince días más en caso necesario, deberá notificarse el pliego de cargos que deberá contener como mínimo lo

siguiente: hechos que se imputen al trabajador o trabajadora, falta presuntamente cometida y posible sanción a imponer. El pliego de cargos deberá estar redactado de modo claro y preciso.

a imponer. El pliego de cargos deberá estar redactado de modo claro y preciso.

- 4. De conformidad con el Artículo 121.4 del IV CUAGE, desde la notificación del pliego de cargos, podrá proponer los medios de defensa que considere oportunos y realizar cuantas alegaciones estime procedentes:
- A) En el plazo de diez días naturales
- B) En el plazo de diez días hábiles
- C) En el plazo de quince días hábiles
- D) En el plazo de quince días naturales

## **RESPUESTA**

4. B

La persona inculpada podrá, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del pliego de cargos, proponer los medios de defensa que considere oportunos y realizar cuantas alegaciones estime procedentes.

- 5. Tras la tramitación del expediente disciplinario, se declara a Z.Z.Z. autor disciplinariamente responsable de una falta muy grave, tipificada en el Artículo 102 del IV CUAGE como " La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de la confianza en el desempeño del trabajo". De acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del IV CUAGE ¿Qué sanción no puede imponerse por la comisión de dicha falta?:
- A) Demérito por un periodo de dos años
- B) Suspensión de empleo y sueldo de dos meses y un día
- C) Traslado forzoso con una duración de tres años
- D) Despido disciplinario

## **RESPUESTA**

5. B

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas muy graves son las siguientes:

- a) Despido disciplinario, que comportará además la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo en la misma categoría profesional o en otra con funciones similares a las que se desempeñaban.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a dos años.
- c) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia del trabajador o trabajadora, sin derecho a indemnización.

La duración será de tres años, a contar desde la efectividad del cambio al nuevo destino sin cambio de localidad, y el trabajador o trabajadora no podrá obtener nuevo destino por cualquier procedimiento de

movilidad en el centro directivo o unidad administrativa en donde estuviera prestando servicios en el momento en el que se ejecute la sanción.

En caso de que la sanción comportara cambio de localidad, la persona sancionada no podrá obtener destino por cualquier procedimiento de movilidad a la localidad en donde se encontrara prestando servicios en el momento en el que se ejecute la sanción durante los tres años mencionados.

d) Demérito, consistente en la inhabilitación para la participación en procesos de promoción interna, de concurso abierto y permanente, carrera horizontal o en otros procedimientos de provisión de puestos de trabajo por un período de un año y un día a cinco años, a contar desde la firmeza administrativa de la sanción.

#### **7º SUPUESTO**

M.F.G., mayor de edad, de nacionalidad española, cumple condena de 3 años de prisión en el Centro Penitenciario de Albacete por delito de violencia de género y tiene impuesta una responsabilidad civil de 1.200 € que no ha sido satisfecha. Clasificado inicialmente en segundo grado de tratamiento, ha desarrollado actividades laborales y culturales de forma continuada, comprometiéndose por escrito a pagar la responsabilidad civil mediante abonos mensuales.

Una vez progresado a tercer grado de tratamiento y llevando cumplidos dos años de condena, el Juez de vigilancia penitenciaria acordó la suspensión de la ejecución del resto de la pena por un plazo de dos años y le concedió la Libertad condicional, con la condición de que realizase programa reeducativo en materia de igualdad de género, ya que no lo realizó durante su estancia en prisión. Durante la realización del programa, la psicóloga terapeuta del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas advierte conductas de control y acoso hacia la víctima, lo que se pone en conocimiento del Juez de vigilancia penitenciaria.

- 1. ¿Es ajustada a derecho la concesión de la Libertad condicional a M.F.G., llevando cumplidos dos años de condena?:
- A) No, pues no ha satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito
- B) No, pues no ha realizado el programa de tratamiento en materia de igualdad de género
- C) Sí, siempre que haya observado buena conducta
- D) Para responder a esta cuestión es necesario saber si la condena que está cumpliendo actualmente M.F.G. es su primera condena a prisión

#### **RESPUESTA**

1. C

VA POR EL 90.2 Y NO POR EL PUNTO 3º DEL MISMO ARTÍCULO

Artículo 90. C.P

- 1. El juez de vigilancia penitenciaria acordará la suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión y concederá la libertad condicional al penado que cumpla los siguientes requisitos:
- a) Que se encuentre clasificado en tercer grado.
- b) Que haya extinguido las tres cuartas partes de la pena impuesta.

c) Que haya observado buena conducta.

Para resolver sobre la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional, el juez de vigilancia penitenciaria valorará la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

No se concederá la suspensión si el penado no hubiese satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito en los supuestos y conforme a los criterios establecidos por los apartados 5 y 6 del artículo 72 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

- 2. También podrá acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional a los penados que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que hayan extinguido dos terceras parte de su condena.
- b) Que durante el cumplimiento de su pena hayan desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales, bien de forma continuada, bien con un aprovechamiento del que se haya derivado una modificación relevante y favorable de aquéllas de sus circunstancias personales relacionadas con su actividad delictiva previa.
- c) Que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, salvo el de haber extinguido tres cuartas partes de su condena.
- 2. ¿Hubiera reunido M.F.G. los requisitos legales para haber obtenido la Libertad condicional en el momento de haber extinguido un año y medio de su condena?:
- A) No, pues no ha satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito
- B) No, pues no ha realizado el programa de tratamiento en materia de igualdad de género
- C) Sí, pues ha desarrollado actividades laborales y culturales de forma continuada y su condena no supera los tres años de duración
- D) Para responder a esta cuestión es necesario saber si la condena que está cumpliendo actualmente M.F.G. es su primera condena a prisión

## **RESPUESTA**

2. D

### AHORA SI QUE ESTÁN PREGUNTANDO POR EL 90.3

Excepcionalmente, el juez de vigilancia penitenciaria podrá acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional a los penados en que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren cumpliendo su primera condena de prisión y que ésta no supere los tres años de duración.
- b) Que hayan extinguido la mitad de su condena.

c) Que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere al apartado 1, salvo el de haber extinguido tres cuartas partes de su condena, así como el regulado en la letra b) del apartado anterior.

Este régimen no será aplicable a los penados que lo hayan sido por la comisión de un delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

- 3. ¿Podría haber obtenido M.F.G. el adelantamiento de la Libertad condicional, una vez obtenida la mitad de la condena, hasta un máximo de 90 días por cada año de cumplimiento efectivo?:
- A) No, pues no ha satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito
- B) No, pues no ha realizado el programa de tratamiento en materia de igualdad de género
- C) No, los delitos de violencia de género están expresamente excluidos de tal posibilidad
- D) Sí, siempre que haya observado buena conducta, pues ha desarrollado actividades laborales y culturales de forma continuada

### **RESPUESTA**

3. B

A propuesta de Instituciones Penitenciarias y previo informe del Ministerio Fiscal y de las demás partes, cumplidas las circunstancias de las letras a) y c) del apartado anterior, el juez de vigilancia penitenciaria podrá adelantar, una vez extinguida la mitad de la condena, la concesión de la libertad condicional en relación con el plazo previsto en el apartado anterior, hasta un máximo de noventa días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de condena. Esta medida requerirá que el penado haya desarrollado continuadamente las actividades indicadas en la letra b) de este apartado y que acredite, además, la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación, en su caso.

- 4. Señale la respuesta incorrecta. ¿Cómo actuará el Juez de vigilancia penitenciaria a raíz de la información facilitada por la psicóloga terapeuta del programa reeducativo en materia de igualdad de género?:
- A) Revocará la suspensión de la ejecución del resto de la pena y la Libertad condicional concedida si considera que el incumplimiento ha sido grave
- B) Si considera que el incumplimiento no ha tenido carácter grave, podrá imponer al penado nuevas prohibiciones, deberes o condiciones o modificar las ya impuestas
- c) Si considera que el incumplimiento no ha tenido carácter grave, podrá prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años
- D) Revocará la suspensión de la ejecución del resto de la pena y la Libertad condicional concedida cuando se ponga de manifiesto un cambio de las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión que no permita mantener ya el pronóstico de falta de peligrosidad en que se fundaba la decisión adoptada



prisiones.com

4. C

ARTÍCULO 86.2.B C.P.

Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de la duración del que hubiera sido inicialmente fijado.

#### NO CONFUNDIR CON EL ARTÍCULO 87.2

No obstante, para acordar la remisión de la pena que hubiera sido suspendida conforme al apartado 5 del artículo 80, deberá acreditarse la deshabituación del sujeto o la continuidad del tratamiento. De lo contrario, el juez o tribunal ordenará su cumplimiento, salvo que, oídos los informes correspondientes, estime necesaria la continuación del tratamiento; en tal caso podrá conceder razonadamente una prórroga del plazo de suspensión por tiempo no superior a dos años.

- 5. En caso de revocación de la suspensión d la ejecución del resto de la pena y la Libertad condicional concedida, ¿qué parte de le pena le quedaría a M.F.G. pendiente de cumplir?:
- A) 2 años
- B) 2 años menos el tiempo transcurrido en Libertad condicional
- C) 1 año menos el tiempo transcurrido en Libertad condicional
- D) 1 año

**RESPUESTA** 

5. D

#### **8º SUPUESTO**

Dª A.B.C. ingresa con su hijo lactante de dos meses de edad en el Centro Penitenciario de mujeres de Sevilla custodiada por la fuerza pública, para cumplir una condena de un año de prisión.

Tras su ingreso solicita que, además, pueda acompañarla durante el cumplimiento de la condena su otro hijo de dos años de edad que está bajo su patria potestad y que ha dejado en el exterior a cargo de un familiar.

Ante la demora en la repuesta a su solicitud, la interna remite un escrito de queja dirigido al Juez de vigilancia penitenciaria. Esta queja es enviada por el Centro Penitenciario a la Autoridad Judicial un semana después de recibirla. Durante ese periodo, el Centro Penitenciario ha estado recabando toda la información pertinente con el fin de facilitar la resolución judicial.

Tras la recepción del testimonio de sentencia, la propuesta unánime de clasificación inicial realizada por la junta de tratamiento es de tercer grado de tratamiento, con destino a la unidad dependiente de este mismo centro, conforme a lo dispuesto en los artículos 165 y siguientes del Reglamento penitenciario

Tras ingresar en esta unidad se recibe en el Centro Penitenciario un requerimiento para que la interna acuda a sede judicial. La interna solicita al Centro Penitenciario poder acudir a esta comparecencia judicial en autogobierno, por medios propios, sin custodia policial.

- 1. Ante la presentación en el Centro Penitenciario de A.B.C. junto con su hijo de dos meses de edad, conforme al Artículo 17 del Reglamento penitenciario procede que:
- A) No sean admitidos ni la madre ni el menor, salvo que conste autorización judicial expresa

- B) Sea admitidos ambos, madre e hijo
- C) Sea admitida la madre. El hijo acompañante deberá quedar bajo custodia de los servicios sociales comunitarios
- D) Se recabe opinión del Ministerio Fiscal para acreditar que dicha situación no entraña riesgo para el menor

1. B

Artículo 17. Internas con hijos menores.

1. La Dirección del establecimiento admitirá a los hijos menores de tres años que acompañen a sus madres en el momento del ingreso. Cuando éstas soliciten mantenerlos en su compañía dentro de la prisión, deberá acreditarse debidamente la filiación y que dicha situación no entraña riesgo para los menores, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal la decisión adoptada a los efectos oportunos.

- 2. ¿Quién es competente para admitir al hijo menor, de dos meses de edad, que acompaña a A.B.C en el momento del ingreso en el Centro Penitenciario?:
- A) La Dirección del Establecimiento
- B) El Ministerio Fiscal
- C) El Consejo de Dirección
- D) El/lo Juez de vigilancia penitenciaria

## **RESPUESTA**

2. A

17.1 La Dirección del establecimiento admitirá a los hijos menores de tres años que acompañen a sus madres en el momento del ingreso. Cuando éstas soliciten mantenerlos en su compañía dentro de la prisión, deberá acreditarse debidamente la filiación y que dicha situación no entraña riesgo para los menores, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal la decisión adoptada a los efectos oportunos

- 3. ¿Quién es competente para autorizar la solicitud de la interna de que el hijo de dos años pueda también permanecer con ella en el interior del Centro Penitenciario?:
- A) La Dirección del Establecimiento
- B) El Ministerio Fiscal
- C) El Consejo de Dirección
- D) El/lo Juez de vigilancia penitenciaria

@julioprisiones.com

3. C

17.2. Las internas que tuviesen en el exterior hijos menores de tres años bajo su patria potestad podrán solicitar del Consejo de Dirección autorización para que éstos permanezcan en su compañía en el interior del centro penitenciario, que se concederá siempre que se acredite debidamente la filiación y que tal situación no entraña riesgo para los menores. A tal fin, se recabará la opinión del Ministerio Fiscal, a quien se le notificará la decisión adoptada

- 4. De conformidad a lo establecido en el Artículo 37.1 del Reglamento penitenciario, para la asistencia a la comparecencia judicial por medios propios que solicita A.B.C. se recebará autorización:
- A) Del Centro directivo exclusivamente, a propuesta de la Junta de tratamiento
- B) Del Juez de vigilancia penitenciaria previa propuesta del Centro directivo
- C) De la autoridad judicial de la que dependa la interna
- D) De la autoridad judicial que solicita la comparecencia

#### **RESPUESTA**

4. D

Artículo 37. Supuestos especiales.

1. Los penados clasificados en tercer grado y los clasificados en segundo grado que disfruten de permisos ordinarios, podrán realizar, previa autorización del centro directivo, los desplazamientos por sus propios medios sin vigilancia. Cuando se trate de comparecencias ante órganos judiciales, se recabará la autorización del Juzgado o Tribunal requirente. En estos casos, la Administración podrá facilitar a los internos los billetes en el medio de transporte adecuado.

- 5. En relación a la remisión del escrito de queja de la interna dirigido al Juez de vigilancia penitenciaria, el Centro Penitenciario:
- A) Actuó incorrectamente, pues debió remitirla en un plazo no superior a dos días
- B) Actuó correctamente, pues acompañó la documentación que precisa la autoridad judicial para resolver
- C) Debió remitirla sin dilación y, en todo caso, sin exceder el plazo establecido reglamentariamente
- D) Debió remitirla sin dilación, aunque no existe plazo reglamentario establecido

## **RESPUESTA**

soprisiones.com

Artículo 54. Quejas y recursos ante el Juez de Vigilancia.

- 1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los internos podrán formular directamente las peticiones o quejas o interponer recursos ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria en los supuestos a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.
- 2. Se entregará al interno o a su representante recibo o copia simple fechada y sellada de las quejas o recursos que formule.
- 3. Cuando el escrito de queja o de recurso se presente ante cualquier oficina de Registro de la Administración Penitenciaria, una vez entregado al interno o a su representante el correspondiente recibo o copia simple fechada y sellada, se remitirá, sin dilación y en todo caso en el plazo máximo de tres días, al Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente.

#### 9º SUPUESTO

El día 25 de junio del 2020. El interno I.M.H., nacido el 11 de enero del 2000 y de nacionalidad argelina, ingresa en el Centro Penitenciario de Huelva para cumplir pena privativa de libertad de 10 años, por un delito de terrorismo. Además, la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional le ha impuesto en sentencia una medida de libertad vigilada de 7 años.

- 1. A tenor de la especial peligrosidad derivada de la tipología delictiva, de su pertenencia a un grupo u organización terrorista y la necesidad de ejercer un control específico sobre el interno, señale qué medidas pueden ser adoptadas en el momento del ingreso del interno:
- A) Por razones de seguridad el Director del Centro Penitenciario podrá acordar, en resolución motivada la intervención de las comunicaciones orales y escritas, notificándolo al interno y dando cuenta al Juez de vigilancia penitenciaria
- B) Será destinado a una celda individual, en el departamento de ingresos y salidas, donde permanecerá el tiempo mínimo imprescindible, pudiendo ser visitado exclusivamente por el Médico, el Psicólogo, el Educador y el Trabajador social
- C) Conforme a lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento penitenciario, deberá ser cacheado con desnudo integral, para descartar que pueda portar entre sus prendas de vestir, algún objeto peligroso que pudiera poner en peligro la seguridad del Centro Penitenciario y de sus trabajadores
- D) Será destinado a un departamento especial, conforme a lo establecido en el Artículo 91.3 del Reglamento penitenciario, asignándole la modalidad de vida prevista en el artículo 93.

#### **RESPUESTA**

#### 1.A

- 2. El día 2 de julio del 2020, una vez transcurrido el plazo máximo de siete días de estancia en el departamento de ingresos, establecido en el artículo 20.3 del Reglamento penitenciario y una vez recibido el informe previo de la Junta de tratamiento, el Consejo de Dirección ordena el traslado de I.M.H. al departamento de régimen cerrado. Identifique la actuación correcta e incorrecta:
- A) La actuación descrita es correcta, toda vez que conforme a lo descrito en el artículo 20 del Reglamento penitenciario, la estancia de preventivos o penados en el departamento de ingresos será, como máximo, de

siete días siendo la Comisión disciplinaria el órgano competente para ordenar el traslado del interno al departamento que corresponda, previo informe de la Junta de tratamiento

- B) La actuación descrita es incorrecta, toda vez que conforme a lo descrito en el artículo 20 del Reglamento penitenciario, la estancia de preventivos o penados en el departamento de ingresos será, como máximo, de cinco días siendo el Director el órgano competente para ordenar el traslado del interno al departamento que corresponda, previo informe médico
- C) La actuación descrita es incorrecta, toda vez que conforme a lo descrito en el artículo 20 del Reglamento penitenciario, la estancia de preventivos o penados en el departamento de ingresos será, como máximo, de cinco días siendo el Consejo de Dirección el órgano competente para ordenar el traslado del interno al departamento que corresponda, previo informe médico
- D) La actuación descrita es incorrecta, toda vez que conforme a lo descrito en el artículo 20 del Reglamento penitenciario, la estancia de preventivos o penados en el departamento de ingresos será, como máximo, de siete días y sólo podrá prolongarse por razones de tratamiento o para preservar su seguridad. De la prolongación se dará cuenta al Juez de vigilancia penitenciaria correspondiente

#### **RESPUESTA**

2. B

## ARTÍCULO 20.2 Y 3

Los penados, tras ser reconocidos por el Médico si se trata de nuevos ingresos, permanecerán en el departamento de ingresos el tiempo suficiente para que por parte del Psicólogo, del Jurista, del Trabajador Social y del Educador se formule propuesta de inclusión en uno de los grupos de separación interior y se ordene por el Director el traslado al departamento que corresponda, previo informe médico. Por la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, se contrastarán los datos del protocolo y se formulará un programa individualizado de tratamiento sobre aspectos tales como ocupación laboral, formación cultural y profesional, aplicación de medidas de ayuda, tratamiento y las que hubieran de tenerse en cuenta para el momento de la liberación

La estancia de preventivos o penados en el departamento de ingresos será, como máximo, de cinco días y sólo podrá prolongarse por motivos de orden sanitario o para preservar su seguridad. De la prolongación se dará cuenta al Juez de Vigilancia correspondiente.

- 3. El día 15 de julio del 2020, los Funcionarios que prestan servicio llevan a cabo una requisa de la celda y un registro de las pertenencias del interno I.M.H., detectando un libro, que posee depósito legal y pie de imprenta, escrito por A.M.M., autor de numerosas fatuas preconizando la yihad y uno de los principales referentes ideológicos de los terroristas yihadistas. Al revisar el contenido del libro se observa que en algunos de sus pasajes se justifica y enaltece la yihad, incitando al odio, a la violencia y a la liberación de los presos encarcelados en las prisiones de los "infieles". En base a lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 128 del Reglamento penitenciario, ¿cómo se deberá proceder?:
- A) Se trata de uno de los supuestos previstos en el Artículo 128.2 del Reglamento penitenciario, por lo que se procederá a la retirada del libro, resolución que le será notificada al interno y al Juzgado de Guardia por si dicha tenencia pudiera ser constitutiva de delito

- B) A tenor de lo establecido en el artículo 128.2 del Reglamento penitenciario se procederá a la retirada del libro, toda vez que su contenido atenta contra la seguridad y el buen orden del Establecimiento, debiéndose notificar al interno la resolución adoptada y será comunicada al Juez de vigilancia penitenciaria competente
- C) Conforme a lo establecido en el artículo 128.2 del Reglamento penitenciario, no se pueden retirar las publicaciones que posean depósito legal y pie de imprenta, excepto en aquellos supuestos que así lo aconsejen las exigencias del tratamiento individualizado, previa resolución motivada de la Junta de tratamiento del establecimiento
- D) Conforme a lo establecido en el artículo 128.2 del Reglamento penitenciario, previa resolución motivada de la Junta de tratamiento del establecimiento, se procederá a la retirada del libro, aunque posea depósito legal y pie de imprenta, por considerar que su contenido puede atentar contra la seguridad y el buen orden del Establecimiento, resolución que será notificada al interno y comunicada al Juez de vigilancia penitenciaria

3. B

Artículo 128. Disposición de libros y periódicos.

- 1. Asimismo, los internos tienen derecho a disponer de libros, periódicos y revistas de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que, en casos concretos, aconsejen las exigencias del tratamiento individualizado, previa resolución motivada de la Junta de Tratamiento del Establecimiento. Contra dicha resolución, que deberá ser notificada al interno, éste podrá acudir en queja ante el Juez de Vigilancia. También estarán informados a través de audiciones radiofónicas y televisivas.
- 2. En todo caso, no se autorizará la tenencia en el interior de los Establecimientos, de publicaciones que carezcan de depósito legal o pie de imprenta, con excepción de las editadas en el propio Centro penitenciario, así como las que atenten contra la seguridad y buen orden del Establecimiento. Cuando, como consecuencia de dicha prohibición, le sea retirada a algún interno una publicación no autorizada, la resolución que se adopte se notificará al interno y se comunicará al Juez de Vigilancia.
- 4. Por razones de seguridad, en base a la tipología delictiva, el Director acuerda a intervención de las comunicaciones orales y escritas de I.M.H. La resolución es notificada al interno y al Juez de vigilancia penitenciaria. Al día siguiente el interno envía una carta a su abogado defensor y otra al Defensor del Pueblo Andaluz. Al proceder a la intervención de la carta dirigida al Defensor del Pueblo Andaluz se observa que, además de quejarse por la intervención de sus comunicaciones, falta gravemente al respeto al Director y Subdirector de Seguridad del Establecimiento, hechos por lo que se le incoa un expediente disciplinario por una falta grave prevista en el artículo 109.a del Reglamento penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 49.2 del Reglamento penitenciario:
- A) La intervención de las comunicaciones escritas del interno con el Defensor del Pueblo Andaluz sólo podrá realizarse previa orden expresa del Juzgado Central de Vigilancia penitenciaria
- B) La intervención de la carta dirigida al Defensor del Pueblo Andaluz es una medida correcta, por no hallarse dentro de los supuestos previstos en el citado artículo, si bien no se puede incoar un expediente disciplinario al interno por el contenido de la carta, toda vez que éste tiene derecho a manifestar sus opiniones y su disconformidad con aquellas medidas que considere que atentan contra sus intereses
- C) Las comunicaciones orales y escritas del interno con el Defensor del Pueblo Andaluz no pueden ser objeto de intervención ni restricción administrativa de ningún tipo

d) No podrán ser suspendidas ni ser objeto de intervención o restricción administrativa de ningún tipo, las comunicaciones orales y escritas de los internos con las autoridades judiciales y miembros del Ministerio Fiscal, pero dicho artículo no hace referencia alguna al Defensor del Pueblo Andaluz

#### **RESPUESTA**

4. C

ARTÍCULO 49.2 R.P.

Las comunicaciones orales y escritas de los internos con el Defensor del Pueblo o sus Adjuntos o delegados o con instituciones análogas de las Comunidades Autónomas, Autoridades judiciales y miembros del Ministerio Fiscal no podrán ser suspendidas, ni ser objeto de intervención o restricción administrativa de ningún tipo

- 5. El 23 de julio se desplaza al Centro Penitenciario F.A.L., esposa del interno, para celebrar una comunicación especial íntima. Un vez acreditada la identidad y la relación de parentesco con el interno, la funcionaria que presta servicio en el departamento de comunicaciones, ordena a F,A.L. que pase a través del arco detector de metales para descartar la posesión de objetos prohibidos. En ese momento la funcionaria observa la presencia de un abultamiento a la altura de la cintura de la comunicante, informa al Jefe de Servicios, que ordena la realización de un cacheo con desnudo integral. F,A.L. se niega a ser cacheada y dirigiéndose a la funcionaria, le dice que esta medida es ilegal, que atenta contra su intimidad y que bajo ningún concepto se va a someter a tal humillación. Al ser informada de que si mantiene su negativa al cacheo con desnudo integral se adoptarán las medidas oportunas, la comunicante visiblemente alterada, amenaza a la funcionaria con denunciarle ante el Juzgado de Guardia, reiterando nuevamente que bajo ningún concepto va a permitir que una "infiel" vea su cuerpo desnudo y mucho menos que la manosee. Conforme a lo establecido en al Artículo 45.7 del Reglamento penitenciario:
- A) Los cacheos con desnudo integral solamente pueden llevarse a cabo sobre las personas privadas de libertad, mediando las razones y en la forma establecida en el artículo 68 del Reglamento penitenciario
- B) No se llevará a cabo la comunicación, sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito
- C) El Jefe de Servicios podrá autorizar el uso de la fuerza mínima imprescindible para vencer la resistencia de la comunicante y proceder a su cacheo ante la sospecha fundada de que pudiera portar algún objeto o sustancia prohibida que pudiera poner en peligro la seguridad y el buen orden del Establecimiento
- D) Se pondrá en conocimiento del Jefe de Servicios, quien podrá ordenar la suspensión de la comunicación especial íntima, sustituyéndola por una comunicación ordinaria de 40 minutos de duración



En el Centro Penitenciario de Cuenca, la Administración tiene asuntos que resolver en estos días.

M.R,M., funcionaria del Cuero de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, que presta servicio de vigilancia interior en el Módulo de Respeto del Centro Penitenciario, participa en un programa de Tratamiento con la Trabajadora Social. Una de las sesiones de este programa consiste en una salida programada a un museo de la capital de la provincia., con un coste total de 300 €; otra de las sesiones versará sobre una película, que tendrán que visionar en grupo y analizar. Para la sesión de cine no disponen de un proyector en ese Módulo. Por ello, M.R.M., que guarda en su caso un proyector que no utiliza, decide donarlo al Centro para que puedan usarlo en las sesiones de este programa. Por este motivo M.R.M le ha presentado a la Administración el modelo normalizado de oferta de donación. Por otro lado, se va a proceder a la contratación anual del servicio de limpieza para las oficinas, al carecer el centro de medios propios. Dicho contrato se tramitará por procedimiento abierto simplificado abreviado. Además, la Administradora tramitó hace unos meses un expediente de contratación, por procedimiento abierto simplificado abreviado para la desratización de las dependías exteriores del Centro Penitenciario. Se procedió a adjudicar y a formalizar dicho contrato sin haber sometido el expediente a la fiscalización previa exigida por el Artículo 152 de la Ley General Presupuestaria.

## 1. ¿A quién corresponde emitir la autorización de aceptación o denegación de la donación del proyector de M.R.M.?:

- A) Al Director/a del Centro Penitenciario
- B) A la Junta económico administrativa del Centro Penitenciario.
- C) Al Subdirector/a General de Planificación y Gestión económica
- D) No es posible realizar este tipo de donaciones a un Centro Penitenciario

### **RESPUESTA**

**1.C** 

### ARTÍCULO 295.3 DEL R.P.

La Dirección General de Administración Penitenciaria será el órgano competente para la tramitación del procedimiento de donaciones de bienes efectuadas por Administraciones públicas o por instituciones públicas o privadas a Establecimientos penitenciarios, que no podrán ser aceptadas sin la previa y expresa autorización del centro directivo

## ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO 734/2020

- 5. Corresponde a la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica el desarrollo de las siguientes funciones:
- a) La ejecución del presupuesto de gastos y la preparación y tramitación de los expedientes de contratación que sean de la competencia de la Secretaría General.
- b) La administración y gestión patrimonial de los inmuebles y equipamientos adscritos a la Secretaría General, así como de todos los medios materiales asignados a ésta.
- c) La evaluación de las necesidades de actuación en materia de mantenimiento y mejora de las infraestructuras y de los equipamientos, y la ejecución y el seguimiento de los programas y proyectos que correspondan.
- d) El apoyo técnico para la ejecución o puesta en funcionamiento de las actuaciones comprendidas en el Plan de Infraestructuras Penitenciarias, y la realización de todos los informes y controles técnicos precisos para el mantenimiento adecuado de las instalaciones penitenciarias.

e) La elaboración y aplicación de los planes informáticos, en colaboración con las distintas unidades; el diseño, programación, implantación y mantenimiento de las aplicaciones informáticas y de las infraestructuras de información y comunicaciones, así como la asistencia técnica a los usuarios de los recursos informáticos y ofimáticos de la Secretaria General.

2. Respecto al coste que genera la salida programada al museo, ¿a qué concepto presupuestario se imputará?:

- A) Al 16.05.133 A.282, ya que capítulo 2 es el relativo a gastos corrientes
- B) Al 16.05.133 A.282, ya que capítulo 3 es el relativo a gastos en servicios
- C) Al 16.05.133 A.282, ya que capítulo 4 es el relativo a las trasferencias corrientes
- D) Al 16.05.133 A.282, ya que capítulo 6 es el relativo a inversiones reales

#### **RESPUESTA**

2. C

**PUES MUY BIEN** 

- 3. En cuanto al coste de la salida programada, la competencia para la aprobación del gasto corresponderá:
- A) Al Director/a del Centro Penitenciario
- B) A la Junta económico administrativa
- C) A la Administradora del Centro Penitenciario
- D) Al Director/a General de Ejecución penal y Reinserción social

## **RESPUESTA**

3. A

POR ELIMNINACIÓN DEL RESTO HASTA UN MÁXIMO DE 120.000€ ES COMPETENCIA DEL DIRECTOR

- 4. Si una vez comenzada la ejecución del contrato del servicio de limpieza, se tuviera que resolver por incumplimiento absoluto y culpable de la obligación principal y hubiera oposición del contratista, sería imprescindible:
- A) Dictamen preceptivo del Consejo de Estado
- B) Informe favorable del Secretario General de Instituciones Penitenciarias
- C) Informe favorable de la Intervención delegada
- D) Informe preceptivo del Ministro/a del Interior

#### 4. A

Artículo 191. LEY 9/2017 Procedimiento de ejercicio.

- 1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.
- 2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.
- 3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:
- <u>a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.</u>
- b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.
- c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- 4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.
- 5. En qué situación se encuentra el expediente de contratación de la desratización de <mark>las d</mark>ependencias exteriores del Centro Penitenciario?:
- A) No se puede reconocer la obligación en favor del adjudicatario, pero sí se puede tramitar el pago
- B) No se puede reconocer la obligación en favor del adjudicatario ni tramitar el pago, hasta que se subsane la omisión de fiscalización previa
- C) Se puede reconocer la obligación, pero no tramitar el pago, hasta que se subsane la omisión de fiscalización previa
- D) Se puede reconocer la obligación y tramitar el pago siempre que se hay sometido el asunto al Ministro/a competente para que adopte la resolución procedente

## **RESPUESTA**

academia@iulipprisiones.com

LA FISCALIZACIÓN ES PREVIA A TODO LO DEMÁS Y POR TANTO HASTA QUE NO HAYA FISCALIZACIÓN PREVIA NO SE PUEDE RECONOCER LA OBLIGACIÓN NI TRAMITAR EL PAGO

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 148. Definición.

La función interventora tiene por objeto controlar, <u>antes de que sean aprobados</u>, los actos del sector público estatal que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

No obstante, la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos del Tesoro Público se podrá sustituir reglamentariamente por las comprobaciones efectuadas en el ejercicio del control financiero permanente y la auditoría pública, salvo en los actos de ordenación del pago y pago material correspondientes a devoluciones de ingresos indebidos.

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

Primero. Extremos de general comprobación.

- 1. <u>La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones</u> incluidos en el presente Acuerdo, en cada uno de los órganos de la Administración General del Estado u organismos autónomos sujetos a función interventora y entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:
- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público o de la Seguridad Social, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la Ley General Presupuestaria.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
- c) La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.
- d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

e) La existencia de autorización del Consejo de Ministros, en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.

- f) La existencia de autorización del titular del Departamento ministerial o del Secretario de Estado correspondiente en los supuestos que, conforme al artículo 324.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo requieran.
- g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

